ORDENANZA Nº 3.000.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Amplíase las disposiciones contenidas en el artículo 152 de la ordenanza Nº 758/83 (Código de Faltas) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 152 bis.- El que sin tener habilitación para ejercer actividad comercial, violare la faja de clausura colocada por orden de Juez de Faltas competente, será inhabilitado para solicitar aquella por el término de 2 (dos) años. El que estando habilitado para funcionar y reincidiera en la violación de la faja de clausura ordenada por el Juez de Faltas, el Departamento Ejecutivo podrá proceder a revocar la habilitación y desempadronar el establecimiento o local, respetándose las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos Nº 731/82. Sin perjuicio de la acción penal que en ambos casos correspondiere".

Art. 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2000.